



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2009-2010

DICTAMEN N° 03- 2009-2010-CSPFPD-CR



SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad recibió para dictaminar el proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, presentado por el Poder Ejecutivo.

Este proyecto propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones a las entidades del sector público.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa materia de dictamen pasó para estudio a la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en calidad de comisión secundaria, con decreto de fecha 26 de setiembre del 2006.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se propone autorizar al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales, a fin que las contrataciones vinculadas a la ejecución de obras de los proyectos de inversión pública del sector salud ubicados en la zona declarada en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones y que corresponden a la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de hospitales y postas médicas, sean realizadas a través del procedimiento excepcional propuesto en este proyecto.

Este procedimiento excepcional implica que la contratación de bienes servicios y obras relacionados al objeto antes señalado se realicen en forma directa e inmediata sin necesidad de convocar el proceso de selección que corresponda.

Los actos preparatorios y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

La relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la entidad o máxima autoridad administrativa. Dicha resolución incluyendo la referida relación, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" y en los respectivos portales electrónicos de las entidades.





*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

Los contratos que se derivan de la presente Ley se encuentran sujetos a los mecanismos de control preventivo establecidos por el Sistema Nacional de Control, sin perjuicio del control posterior que corresponda.

Dentro de un plazo de 10 días calendario siguientes a la suscripción del contrato respectivo, las entidades deberán informar sobre los resultados de la contratación y los criterios que se tuvo en cuenta para la identificación del proveedor a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Todos los contratos deberán ser registrados e informados a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Están comprendidas en la presente propuesta aquellas zonas y localidades que se haga extensivo el estado de emergencia.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú – Art. 9°
2. Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras.
4. Decreto de Urgencia N° 026-2006, aprueba el procedimiento de selección abreviado para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880.
5. Decreto de Urgencia N° 036-2008, declara de emergencia los establecimientos de salud a nivel nacional, por el término de un año.
6. Decreto de Urgencia N° 010-2009, declara de necesidad nacional y de ejecución prioritaria los proyectos de inversión pública señalados en la presente norma.
7. Decreto de Urgencia N° 014-2009, por el cual se establece la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.
8. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
9. Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la reconstrucción integral de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007, denominado FORSUR.
10. Ley N° 29260, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional las acciones a favor de las zonas declaradas en emergencia a consecuencia de los sismos del 15 de agosto del 2007.
11. Decreto Supremo N° 06-2007-PCM, declara en situación de emergencia Ica y provincia de Cañete en el departamento de Lima.



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

12. Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
13. Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG, aprueba la Directiva N° 01-2005-CG/OCI-GSNC, "Ejercicio del control preventivo pro los órganos de control institucional".
14. Decreto Supremo N° 026-2006-VIVIENDA, aprueba procedimiento especial para la aprobación de contrataciones y adquisiciones para la ejecución de los proyectos de saneamiento.
15. Resolución Directoral N° 011-2007-EF-68.01, dispone normas para proyectos de inversión pública que hubiera resultado dañada por los sismos registrados el 15 de agosto del 2007.
16. Resolución Ministerial N° 785-2007-MINSA, aprueba el Plan de Recuperación Integral de Salud Post Sismo (Plan PRISA).

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se ha solicitado opiniones a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Economía.
2. Ministerio de Salud.
3. Gobierno Regional de Ica.
4. Municipalidad Provincial de Ica
5. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

V. ANÁLISIS

1. La normativa sobre contrataciones del Estado

Por Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), cuya vigencia ha iniciado el 01 de febrero del 2009, sustituyendo la Ley N° 26850.

Esta norma señala dentro de su ámbito de aplicación al gobierno nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales (Artículo 3°).

Asimismo, en su Artículo 15° señala que los procesos de selección (licitación pública, concursos públicos, adjudicación directa y adjudicación directa de menor cuantía) se pueden realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de subasta inversas o convenio marco, de acuerdo a lo que se defina en el Reglamento.



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

El art. 18° de la LCE (in fine), señala que las adjudicaciones de menor cuantía se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del SEACE.

Asimismo, el art. 20° de la LCE señala los supuestos de exoneración de proceso de selección, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos. El Reglamento establecerá las formalidades, requisitos y condiciones complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.

Las formalidades para tal efecto son establecidas en el art. 21 de la LCE, en el sentido que las contrataciones derivadas de exoneración de proceso de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, según corresponda, en función de los informes técnico y legal que obligatoriamente deben emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma.

La situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o afecten la defensa y seguridad nacional.

El Reglamento de esta Ley ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y regula el procedimiento de exoneración en sus artículos 127-136.

Para tal efecto, se señala que la entidad efectuará las contrataciones de manera directa, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases.

Asimismo, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

2. El ejercicio del control preventivo

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control (LOSNC) establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema.

El Artículo 8° de la LOSNC define el control externo como el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.

En concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda.

Para su ejercicio, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control.

Para efecto del ejercicio de control preventivo sobre los órganos de control institucional, la Contraloría General de la República ha emitido la Directiva N° 01-2005-CG/OCI-GSNC, aprobado por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG.

Esta norma establece los lineamientos para el ejercicio del control preventivo y la regulación de las modalidades.

3. Revisión del contenido del proyecto de Ley

En este contexto normativo, la norma propuesta plantea autorizar al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales, a fin que las contrataciones vinculadas a la ejecución de obras de los proyectos de inversión pública del sector salud ubicados en la zona declarada en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones sean realizadas a través de un procedimiento excepcional.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley se hace mención a los siguientes proyectos:

- a) Fortalecimiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Regional de Ica.
- b) Reconstrucción de la infraestructura y mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Santa María del Socorro de Ica.



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

- c) Fortalecimiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital San Juan de Dios de Pisco.

Asimismo, en dicha exposición de motivos se señala que es imprescindible adoptar medidas excepcionales y temporales que permitan agilizar la ejecución de proyectos de inversión del sector salud que fueron declarados de necesidad nacional y de ejecución prioritaria.

4. Modificaciones propuestas:

En orden al objetivo propuesto, se plantean las siguientes modificaciones:

- a) En el art. 1, incluir dentro del ámbito de la presente norma a los gobiernos locales.
- b) Modificar los términos "hospitales y postas de salud" por "establecimientos de salud"; más adecuado a la normativa de salud.
- c) En el art. 2, segundo párrafo, referido al procedimiento excepcional, establecer que las bases (y no los actos preparatorios) deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la LCE.
- d) En el mismo artículo (tercer y último párrafo), señalar que la publicación de la relación de bienes, servicios y obras se realice además del mecanismo señalado, a través del SEACE.
- e) El ejercicio del control preventivo se realizará no solamente al contrato, sino a todo el procedimiento excepcional establecido en esta norma.

VI. CONCLUSIÓN

Por todas estas consideraciones, la **Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° Literal b) del Reglamento del Congreso de la República, se permite recomendar la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DICTA MEDIDAS PARA RECONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DAÑADA DEL SECTOR SALUD POR EL SISMO OCURRIDO EL 15 DE AGOSTO DEL 2007, Y AUTORIZA EL USO DE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales y **Gobiernos Locales**, a fin que las contrataciones vinculadas a la ejecución de obras de los proyectos de inversión pública del sector Salud ubicados en la zona declarada en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, y que corresponden a la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de **establecimientos de salud**, sean realizadas a través del procedimiento excepcional establecido en el artículo segundo de la presente Ley.



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

Artículo 2°.- Procedimiento excepcional

Las contrataciones de bienes, servicios y obras a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley se realizarán de manera directa e inmediata sin necesidad de convocar el proceso de selección que corresponda.

Las Bases y los contratos que se celebren deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias.

La relación de bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa. **Dicha resolución así como los contratos derivados del presente procedimiento excepcional** serán publicados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), en el Diario Oficial "El Peruano" y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades.

El presente procedimiento excepcional se encuentra sujeto a los mecanismos de control preventivo establecido por el Sistema Nacional de Control, sin perjuicio del control posterior que corresponda.

Dentro de un plazo que no debe exceder de diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato respectivo, las Entidades deberán informar sobre los resultados de la contratación y los criterios que se tuvo en cuenta para la identificación del proveedor a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Medidas complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, dictará las medidas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Segunda.- Inclusión en el estado de emergencia

Estarán comprendidas en la presente Ley, aquellas zonas y localidades a las que se haga extensivo el estado de emergencia.





Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

Tercera.- Periodo de vigencia

Las disposiciones en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, tendrán la vigencia hasta el 31 de marzo del 2010, quedando en suspenso las normas que se opongan a su aplicación.

Salvo distinto parecer

Dése cuenta

Sala de Comisión.

Lima, setiembre del 2009.


HILDA GUEVARA GÓMEZ
Presidenta
Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad



MARIA CLEOFÉ SUMIRE DE CONDE
Vicepresidente

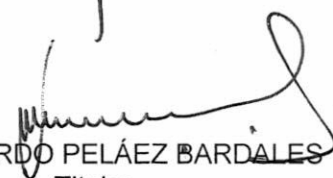

DANIEL ROBLES LÓPEZ
Titular

JOSÉ MACEDO SÁNCHEZ
Titular

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Titular

FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Secretario


LUIS DANIEL WILSON UGARTE
Titular


EDUARDO PELÁEZ BARDALES
Titular

ROLANDO REATEGUI FLORES
Titular



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3461/2009-PE, que propone la Ley que dicta medidas para reconstruir la infraestructura pública del sector salud dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007, y autoriza el uso del procedimiento excepcional de contrataciones del sector público

WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ
Titular

MARGARITA SUCARI CARI
Titular

WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA
Titular

ROSA MARÍA VENEGAS MELLO
Titular

MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR
Accesitaria

OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA
Accesitaria

SUSANA VILCA ACHATA
Accesitario

RAFAEL GUSTAVO YAMASHIRO ORE
Accesitario

RICARDO PANDO CORDOVA
Accesitario

GLORIA RAMOS PRUDENCIO
Accesitario





CONGRESO DE LA REPUBLICA



COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Día : Miércoles 09 de Setiembre de 2009
Lugar : Sala Grau
Primer Piso Palacio Legislativo
Hora : 04:00 PM

PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA

"Período Anual de Sesiones 2009-2010
Primera Legislatura 2009

ASISTENCIA

1. HILDA GUEVARA GOMEZ
(Presidente)

2. MARIA SUMIRE DE CONDE
(Vicepresidente)

3. FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
(Secretario)

.....

4. ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Dispensa... Carts. 096 - 2009-AAL-1

5. EDUARDO PELAEZ BARDALES



CONGRESO DE LA REPUBLICA



COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

6. LUIS WILSON UGARTE

7. DANIEL ROBLES LOPEZ

8. ROLANDO REATEGUI FLORES

9. JOSE MACEDO SANCHEZ

licencia por viaje

10. WILSON URTECHO MEDINA

*Dispensa Carta 189-2009-2
SUP/CR*

11. WALTER RICARDO MENCHOLA VÁSQUEZ

licencia oficio 166-2009/wrtvz

12. MARGARITA SUCARI CARI

13. ROSA VENEGAS MELO

Rosa Venegas Melo 4/6

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR,



CONGRESO DE LA REPUBLICA



COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2. OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA

3. SUSANA VILCA ACHATA

4. RAFAEL YAMASHIRO ORE

.....

5. RICARDO PANDO CORDOVA

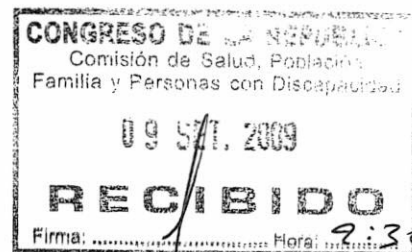
.....

6. GLORIA RAMOS PRUDENCIO

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la crisis externa"

Lima, 09 de Setiembre del 2009

CARTA N° 189-2009-2010-SVP/CR

Señora:

HILDA GUEVARA GOMEZ

Presidenta de la Comisión de Salud del Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de saludarla muy cordialmente en mi calidad de Segundo Vicepresidente del Congreso de la República, al mismo tiempo presento mi dispensa a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión a realizarse hoy 9 de Setiembre del presente año, por tener actividades parlamentarias programadas con anterioridad fuera del Congreso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. Msc. MICHAEL URTECHO MEDINA
Segunda Vicepresidencia
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MUM/ael.



Congreso de la República

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

OFICIO N° 166- 2009/WMV-CR

Lima, 09 SEP 2009

Señora

Dra. HILDA GUEVARA GÓMEZ

Presidenta

Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Usted por especial encargo del congresista Walter Menchola Vásquez, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitar se sirva dispensar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social, del miércoles 09 día Miércoles 09 de setiembre del presente, por problemas de salud.

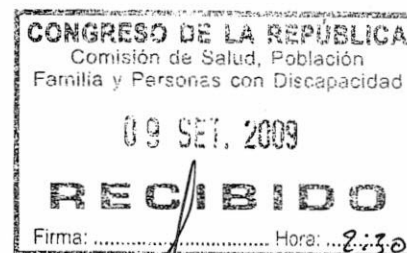
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar mi consideración personal.

Muy Atentamente,

MANUEL ALBERTO RUIZ BARRÓN

Asesor

Congresista Walter R. Menchola Vásquez



**Jr. Azangaro N° 468 Of. 218 – Lima,
Teléfono: 311-7422 Fax: 311-7423**



Congreso de la República



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Lima, 09 de setiembre del 2009.

CARTA Nº 076-2009-AAR-CR

Señora

HILDA GUEVARA GOMEZ

Presidenta de la Comisión de Salud,
Población, Familia y Personas con Discapacidad
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que me será imposible asistir a la sesión Extraordinaria de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad el día Miércoles 09 de setiembre, por lo que solicito se me otorgue licencia, dispensándoseme la asistencia a la mencionada sesión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Congresista de la República